ORDENANZA Nº 10923

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Créase la Oficina Municipal de Investigaciones Administrativas, la que será encargada de velar por la probidad y transparencia del accionar de los agentes y funcionarios de la Municipalidad de Santa Fe mediante la prevención, investigación y recomendación de sanciones a aquellas conductas que puedan configurar irregularidades, transgresiones o incumplimientos a las normas o procedimientos vigentes en el ejercicio de la función que desarrollan, y denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes las conductas de empleados y/o funcionarios que pudieren configurar tipos penales.

Art. 2º: La Oficina Municipal de Investigaciones Administrativas estará a cargo de un Fiscal de Control cuya remuneración será la equivalente a la que percibe un vocal del Tribunal de Cuentas, el que será designado por la mayoría absoluta del Honorable Concejo Municipal.

Los demás recursos humanos necesarios para su funcionamiento serán afectados, a solicitud del Fiscal de Control, por la Administración Central, el Honorable Concejo y/u otros organismos municipales.

Art. 3º: Será requisito para ser Fiscal de Control ser ciudadano argentino, tener no menos de veinticinco (25) años de edad, dos años de residencia efectiva en la ciudad de Santa Fe y tener no menos de dos (2) años en el ejercicio de la profesión de abogado o idéntica antigüedad profesional en el Ministerio Público o en el Poder Judicial o en la Administración Pública.

Es incompatible el cargo de Fiscal de Control con el ejercicio profesional en acciones y/o reclamos judiciales o extrajudiciales contra la Municipalidad de Santa Fe, entes descentralizados y autárquicos.

Prestará juramento de estilo ante el Honorable Concejo Municipal.

ORDENANZA Nº 10923

Permanecerá en su función cuatro (4) años pudiendo ser reelecto por períodos subsiguientes y podrá ser removido por la mayoría especial del Cuerpo.

Art. 4º: La Oficina Municipal de Investigaciones Administrativas gozará de independencia funcional a los efectos del cumplimiento de sus atribuciones.

Ambito de actuación:

Art. 5º: El ámbito de actuación de la Oficina Municipal de Investigaciones Administrativas comprende a la Administración Pública Municipal centralizada, al Honorable Concejo Municipal, a los organismos descentralizados, a las empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado Municipal o que tenga como fuente de recursos el aporte municipal.

De los sujetos comprendidos:

Art. 6º: Quedan sujetos al accionar de la Oficina Municipal de Investigaciones Administrativas:

a) Todos los agentes municipales, comprendidos dentro del régimen de la Ordenanza Nº 8.527.
b) Todos los agentes o funcionarios que presten algún servicio para el Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Municipal, Entes Autárquicos del Municipio, Tribunal de Cuentas, Sociedades del Estado Municipal creados o a crearse, cualquiera sea su forma de contratación.
c) El Intendente Municipal.
d) Secretarios y subsecretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
e) Los concejales del Honorable Concejo Municipal.
f) Toda persona física o jurídica que como consecuencia de la relación contractual con el Departamento Ejecutivo Municipal, organismos descentralizados y autárquicos realice servicios, obras y/o explote para sí espacios municipales.

ORDENANZA Nº 10923

De las funciones y atribuciones:

Art. 7º: La Oficina Municipal de Investigaciones Administrativas tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las denuncias de personas físicas o jurídicas, respecto a la conducta de funcionarios o agentes de la administración municipal, que se considere contraria a los deberes y obligaciones de los funcionarios mencionadas en la presente y a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ordenanza Nº 8.527.
2. Investigar a todas las personas físicas y jurídicas, que conforme a esta Ordenanza se encuentran sujetas a su competencia, cuando se le atribuya la comisión de algún hecho que se encuadre dentro del inciso anterior o en caso de sospecha razonable sobre irregularidades existentes. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Oficina de Investigaciones Administrativas, y sin necesidad de que otra autoridad municipal lo disponga.
3. Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones realizadas, pudieran constituir delitos.
4. Disponer la realización de auditorías de gestión en áreas y/o dependencias dentro del ámbito de aplicación de la presente.
5. Solicitar al Tribunal de Cuentas cuando correspondiere la substanciación de Juicios de Responsabilidad y Juicios de Cuentas.
6. Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ordenanza.
7. Elaborar programas de prevención y transparencia en la gestión pública.
8. Asesorar a los organismos del Estado Municipal para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción.
9. Requerir la colaboración en la información y/o en los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de los funcionarios y/o dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal, organismos descentralizados y autárquicos.

10. Promover la publicidad de los actos de gobierno de los agentes municipales, así como las sanciones administrativas y/o judiciales por violaciones a la presente Ordenanza.
11. Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

Art. 8º: Las investigaciones podrán promoverse de oficio, a requerimiento de los sujetos comprendidos en el artículo 6º o a solicitud de ciudadanos particulares o en representación de organizaciones no gubernamentales.

Art. 9º: A los efectos de las investigaciones de los sujetos señalados en el artículo 6º, inciso a), la Oficina de Investigaciones Administrativas actuará conforme al procedimiento dispuesto en el Capítulo V -Del Régimen Disciplinario- de la Ordenanza Nº 8.527/83.

Art. 10º: Cuando el hecho afectare a los agentes mencionados en el artículo 6º, inciso a) la Oficina de Investigaciones Administrativas terminada la sustanciación del sumario, en las formas y en los plazos establecidos en la Ordenanza Nº 8.527, elevará en el término de 10 días el dictamen a Fiscalía Municipal o a quien corresponda de los organismos descentralizados y autárquicos, según la dependencia funcional del agente investigado, para que éstos actúen conforme la citada Ordenanza.

Cuando el hecho afectaré a los sujetos comprendidos en el artículo 6º, incisos b), d), f), será la Oficina la que investigará, recabará los elementos probatorios y elevará los antecedentes al Intendente Municipal y al Presidente del Honorable Concejo Municipal quien los someterá al Cuerpo para que en el término de 60 días se expida sobre la situación planteada.

Cuando el hecho afectare al Intendente Municipal (artículo 6º, inciso c) los informes se remitirán al Honorable Concejo Municipal quien actuará conforme a lo mencionado en la última parte del párrafo anterior.

Cuando el hecho afectare a los sujetos mencionados en el artículo 6º, inciso e) el informe ingresará por Mesa de Entradas del Honorable Concejo Municipal y tendrá tratamiento con preferencia de dos semanas, con o sin despacho de

comisión, desde su ingreso a los asuntos entrados. Si su ingreso se realiza fuera del período ordinario de sesiones será motivo para que se convoque a sesión extraordinaria, en el término de 15 días, para su tratamiento.

En todos los casos si los hechos y actos investigados configuran a prima facie delitos perseguibles de oficio la oficina los denunciará al Fiscal o Juez en turno.

Art. 11º: La Oficina Municipal de Investigaciones se pronunciará mediante dictámenes que contengan recomendaciones hacia los funcionarios de jerarquía superior en los casos que, al no configurar causales de sanciones administrativas, se den supuestos de desviaciones normativas en el cumplimiento de la gestión y/o función.

Art. 12º: La Oficina Municipal de Investigaciones Administrativas no podrá bajo ninguna causa dejar de investigar en los casos en que se inste su actuación.

Cuando la investigación no se realice con la debida diligencia, el celo y la probidad que tal cometido exige, podrá configurar causal de remoción en su cargo.

Art. 13º: El control de la Oficina Municipal de Investigaciones Administrativas estará a cargo del Honorable Concejo Municipal quien podrá actuar conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 3º.

Art. 14º: Dentro del curso del primer mes de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal la Oficina Municipal de Investigaciones Administrativas elevará a éste el informe de su gestión del año anterior. Sin perjuicio de ello, la Oficina Municipal de

ORDENANZA Nº 10923

Art. 15º: Investigaciones Administrativas podrá elevar cuando lo estime conveniente tanto un informe al Honorable Concejo Municipal o al Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la marcha de sus actividades específicas. Asimismo, los concejales o el intendente municipal podrán solicitar los informes sobre el curso de las investigaciones iniciadas o sobre cualquier otro dato relacionado con la actividad de la Oficina, el que deberá ser remitido dentro de los quince días corridos desde su recepción. En los casos en que corriere riesgo de entorpecer o frustrar el esclarecimiento de los hechos investigados, se deberá actuar conforme pautas de reservas suficientes como para no afectar la investigación.

Disposiciones transitorias:

Art. 15º: El Honorable Concejo Municipal incorporará al presupuesto anual 2003 las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo proveerá dicha afectación en su mensaje de estilo.

Art. 16º: El Fiscal de Control, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su designación, remitirá al Honorable Concejo Municipal una propuesta de integración de la Oficina Municipal de Investigaciones Administrativas con su estructura de funcionamiento y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, así como los aspectos reglamentarios no previstos en la presente.

Art. 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 19 de diciembre de 2.002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal